

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando la parte demandante obrando en nombre propio el 25 de enero de 2021 mediante el E-mail josehoovergarciag@hotmail.com presentó escrito aduciendo que se trata de la notificación personal del señor ERVINTON ESTACIO PERLAZA y otros, adjuntando en el mismo constancia de envío del Oficio No.0593 y el certificado de empresa de correo certificado con observación de entrega el **06 de julio de 2020**, sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá, Valle, 28 de enero de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139 Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ
Demandado: ERVINTON ESTACIO PERLAZA Y OTROS

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00116-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que el escrito aportado hace referencia a la citación para la diligencia de notificación personal, de que trata el artículo 291 del C.G.P., encuentra el juzgado, al analizar el contenido del mismo que lo enviado fue el Oficio No. 0593 dirigido al pagador de CARMELITA CORTE S.A.S., esto a fin de comunicar el embargo decretado en Auto interlocutorio No.0564., como consecuencia, se tendrá como no diligenciada en debida forma el citatorio dirigido a los señores **MARCELINO BANGUERA CAICEDO y YIRMAN ANDRÉS SINISTERRA PERLAZA.**

Aunado a lo anterior, mediante Auto No.1744 del 06 de noviembre del 2020, se ordenó realizar la notificación por aviso al señor **ERVINTON ESTACIO PERLAZA** atendiendo los requisitos consagrados en el artículo 292 del C.G.P., a la fecha, no se ha notificado el demandado, así mismo se ordenó realizar la comunicación para la citación que trata el artículo 291 del C.G.P., a la fecha, no se ha notificado a los señores **MARCELINO BANGUERA CAICEDO y YIRMAN ANDRÉS SINISTERRA PERLAZA**, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es notificar a los demandados.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de

incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por no diligenciada en debida forma la citación para la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, dirigida a los demandados, señores **MARCELINO BANGUERA CAICEDO** y **YIRMAN ANDRÉS SINISTERRA PERLAZA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- INSTAR a la Parte demandante para que dé cumplimiento al auto No.1744 del 06 de noviembre del 2020 y proceda a realizar la notificación por aviso dispuesta en el Artículo 292 del C.G.P al demandado, señor **ERVINTON ESTACIO PERLAZA**. Advirtiéndole que en el mismo deberá incluirse la dirección electrónica del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente demanda ejecutiva, a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demandada, esto es notificar por aviso al señor **ERVINTON ESTACIO PERLAZA**, así mismo diligenciar la citación para la notificación personal, y de ser necesario por aviso, de los señores **MARCELINO BANGUERA CAICEDO** y **YIRMAN ANDRÉS SINISTERRA PERLAZA**, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DV.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60100e2638a6be44832c857be5fa3a1bb6de04cafb7b624373b868032b1fe83**

Documento generado en 28/01/2021 02:47:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>